

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

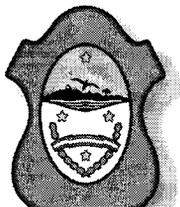
FUNDAMENTOS

El proyecto de reforma del art. 147 en su primer párrafo tiene como base el actualmente vigente. En su segundo párrafo se introduce el ballotage o segunda vuelta pretendiendo incluir dentro de la COM el concepto de la "legitimidad", receptado en las Ciencias Políticas y el Derecho. Las autoridades municipales, principalmente la o el Intendente o Intendenta, necesariamente deben contar con el apoyo de la sociedad que los elige que se traduce en la proporción de ciudadanos que los vota.

En ese sentido, la "legitimidad" tiene su razón de ser o raíces en la idea tradicional de que el mandato tenga origen legal o legítimo, que a su vez permite a las autoridades adoptar decisiones con fundamento en el consenso popular manifestado por medio de la voluntad del pueblo en el acto comicial. Asimismo, en la doctrina y teoría clásica se habla de la legitimidad de las autoridades como el aval ético que tienen las autoridades designadas por el pueblo para llevar a cabo la administración de la *res pública* o cosa pública.

La idea de que las autoridades se encuentren legitimadas por el pueblo por medio del voto en una proporción agravada (es decir la mayoría absoluta) encuentra fundamento en la propia Carta Magna nacional (nuestra Constitución) y en la mayoría de los Estados democráticos modernos. Es una forma legal de exigir que la máxima autoridad municipal sea designada como mínimo por la mitad más uno de los votantes de la ciudad, pretendiendo con ello que el pueblo se halle representando en su mayor proporción.

La otra cara de la moneda muestra que además de la mayor representatividad del pueblo en la figura de la o el Intendente o el Intendente electa o electo, el ciudadano que sea honrado con ese honor, encuentre mayor seguridad y certeza en las decisiones que atañen al pueblo ushuaiense. De esa forma, la o el Jefe municipal se encuentra apoyado por gran parte de la sociedad que lo "legitima" en la administración de los fondos públicos y el trato con otros jefes comunales o autoridades constitucionales.



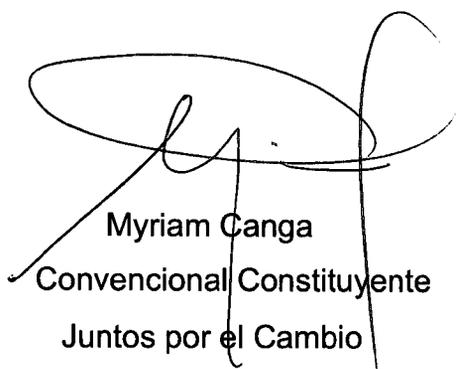
Con la propuesta de ese párrafo se pretende, además, evitar que una ciudadana o ciudadano que sólo representa una mínima o pequeña proporción de los votantes, se alce con el cargo de Intendenta o Intendente con el peligro que tal circunstancia acarrea en forma potencial para el resto de los votantes que paradójicamente será la mayoría que no lo ha votado y que por ende no estará de acuerdo con las decisiones que adopte esa ciudadana o ciudadano electo.

Asimismo, es lógico suponer, que una ciudadana o ciudadano que es electa o electo con el cargo de Intendenta o Intendente con baja proporción de votantes –como sucedió en el año 2015– no sea objetiva en el manejo o administración de los negocios públicos, y que pierda el norte buscando lo mejor para el sector que lo o la votó suponiendo que eso es lo correcto.

En ese sentido, el mecanismo del *ballotage* o doble vuelta, tal como fuera concebido en la Constitución Nacional, se alza como el mecanismo por excelencia para lograr que la persona que alcance el máximo honor - cargo de Intendente– sea la persona que más consenso, apoyo y legitimidad genere en el sentir popular.

Se introduce la prohibición de modificar o reformar el artículo por medio del sistema de enmienda.

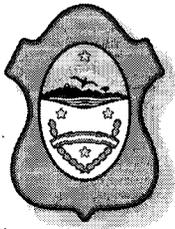
Por último se prevé una cláusula transitoria tendiente a establecer que el artículo de mención entra en vigencia desde el mismo momento en que es jurado por las actuales autoridades municipales, precisamente a fin de garantizar los principios republicanos precedentemente expuestos desde el momento en que se sanciona la presente reforma.



Myriam Canga
Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio



Ramiro Requejado
Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

“2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”.

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DEL GOBIERNO

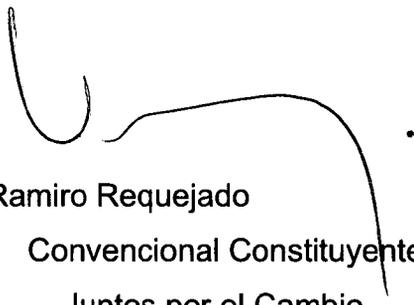
CAPÍTULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 147°- El Departamento Ejecutivo es ejercido por una vecina o por un vecino elegido directamente por el pueblo por mayoría absoluta de sufragios con el título de Intendente Municipal.

Si ninguno o ninguna de los candidatos o candidatas obtuviesen la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos, dentro de los QUINCE DIAS (15 días) se realizará una nueva elección entre los dos candidatos y/o candidatas más votados en la primera vuelta, quedando consagrada o consagrado la o él que obtenga mayor número de sufragios. Este artículo no puede ser modificado por el sistema de enmienda.-



Myriam Canga
Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio



Ramiro Requejado
Convencional Constituyente
Juntos por el Cambio